

**SE PRONUNCIA SOBRE
CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA PROYECTO
DENOMINADO “AJUSTE DE
LAYOUT DEL PROYECTO
“PARQUE SOLAR VILLA ALEGRE”
(RCA N° 61/2019)”, SOLICITADO
POR LA SRA. TERESITA VIAL
VILLALOBOS, EN
REPRESENTACIÓN DE PARQUE
SOLAR VILLA ALEGRE SPA.**

RESOLUCIÓN EXENTA

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La Resolución de Calificación Ambiental N°61/2019, de fecha 05 de abril de 2019, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Parque Solar Villa Alegre”.
4. La presentación de fecha 14 de julio de 2020, por medio de la cual la Sra. Teresita Vial Villalobos, en representación de Parque Solar Villa Alegre SpA., solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Ajuste de Layout del Proyecto “Parque Solar Villa Alegre” (RCA N° 61/2019)”.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación citada en el punto 4 de los vistos, el proponente “Parque Solar Villa Alegre SpA.”, a través de la Sra. Teresita Vial Villalobos, representante de la sociedad, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Ajuste de Layout del Proyecto “Parque Solar Villa Alegre” (RCA N° 61/2019)”.
2. Que, el proyecto “Parque Solar Villa Alegre” aprobado mediante Resolución Exenta (RCA) N° 61/2019 por la Comisión de Evaluación de la Región del Maule, corresponde a un proyecto de pequeños medios de generación distribuida (PMGD), que producirá energía eléctrica a través de

energías renovables no convencionales (ERNC), mediante la construcción de una central de módulos fotovoltaicos, que captarán la energía solar, inyectando hasta 9,9 MW al Sistema Interconectado Central (SIC), en media tensión (15kV).

Por otro lado, la RCA N° 61/2019, en el numeral 4.2, describe la localización del área de proyecto mediante coordenadas, hace referencia, al anexo 1 de planos de la Adenda, donde se encuentra el layout del proyecto, el cual muestra acceso al proyecto.

3. Que, según lo informado por el proponente, la propuesta presentada considera que *“...las optimizaciones que se proponen consisten principalmente en el ajuste del layout del proyecto construido, la ubicación de acceso al proyecto y el cerco perimetral...”*.
4. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, el Proyecto original se construyó en el predio Rol número 217-91, en la comuna de Villa Alegre, provincia de Linares, región del Maule. Las coordenadas de acceso al Proyecto, se ubican en el camino a 800 metros desde el empalme con la Ruta L-16.

Coordenadas UTM WGS 84 19S	
Este	Norte
255068	6047611

5. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, en términos generales, el ajuste que se propone, corresponde a utilizar de mejor manera el área de Proyecto, manteniendo el proyecto aprobado en RCA 61/2019. Se muestra una tabla comparativa de las coordenadas del proyecto aprobado y la propuesta de modificación:

Proyecto Original			Proyecto Modificado																																																									
1.- Coordenadas Área de Proyecto			1. - Coordenadas Área de Proyecto																																																									
<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Obra/Vértice</th> <th colspan="2">Coordenada UTM (WGS 84 19S)</th> </tr> <tr> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>A</td><td>255094,57</td><td>6047467,05</td></tr> <tr><td>B</td><td>255090,26</td><td>6047546,33</td></tr> <tr><td>C</td><td>255070,57</td><td>6047549,03</td></tr> <tr><td>D</td><td>255110,15</td><td>6047737,53</td></tr> <tr><td>E</td><td>255150,45</td><td>6047815,65</td></tr> <tr><td>F</td><td>255552,82</td><td>6047740,24</td></tr> <tr><td>G</td><td>255534,71</td><td>6047589,84</td></tr> <tr><td>H</td><td>255506,68</td><td>6047468,74</td></tr> <tr><td>I</td><td>255468,92</td><td>6047418,58</td></tr> <tr><td>J</td><td>255094,57</td><td>6047467,05</td></tr> </tbody> </table>			Obra/Vértice	Coordenada UTM (WGS 84 19S)		Este	Norte	A	255094,57	6047467,05	B	255090,26	6047546,33	C	255070,57	6047549,03	D	255110,15	6047737,53	E	255150,45	6047815,65	F	255552,82	6047740,24	G	255534,71	6047589,84	H	255506,68	6047468,74	I	255468,92	6047418,58	J	255094,57	6047467,05	Fence: <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Vertice</th> <th colspan="2">Coordenadas UTM WGS 84 19S</th> </tr> <tr> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>A</td><td>255055.2</td><td>6047465.3</td></tr> <tr><td>B</td><td>255499.4</td><td>6047407.9</td></tr> <tr><td>C</td><td>255593.5</td><td>6047748.7</td></tr> <tr><td>D</td><td>255136.7</td><td>6047847.8</td></tr> <tr><td>E</td><td>255042.6</td><td>6047489.5</td></tr> </tbody> </table>			Vertice	Coordenadas UTM WGS 84 19S		Este	Norte	A	255055.2	6047465.3	B	255499.4	6047407.9	C	255593.5	6047748.7	D	255136.7	6047847.8	E	255042.6	6047489.5
Obra/Vértice	Coordenada UTM (WGS 84 19S)																																																											
	Este	Norte																																																										
A	255094,57	6047467,05																																																										
B	255090,26	6047546,33																																																										
C	255070,57	6047549,03																																																										
D	255110,15	6047737,53																																																										
E	255150,45	6047815,65																																																										
F	255552,82	6047740,24																																																										
G	255534,71	6047589,84																																																										
H	255506,68	6047468,74																																																										
I	255468,92	6047418,58																																																										
J	255094,57	6047467,05																																																										
Vertice	Coordenadas UTM WGS 84 19S																																																											
	Este	Norte																																																										
A	255055.2	6047465.3																																																										
B	255499.4	6047407.9																																																										
C	255593.5	6047748.7																																																										
D	255136.7	6047847.8																																																										
E	255042.6	6047489.5																																																										
2.- Coordenadas Acceso Proyecto: El acceso al Proyecto es en el camino, a 650 metros desde el empalme con la Ruta L-16.			2.- Coordenadas Acceso Proyecto El acceso al Proyecto es en el camino, a 800 metros desde el empalme con la Ruta L-16																																																									
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Coordenadas UTM WGS 84 19S</th> </tr> <tr> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>255037</td> <td>6047484</td> </tr> </tbody> </table>			Coordenadas UTM WGS 84 19S		Este	Norte	255037	6047484	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Coordenadas UTM WGS 84 19S</th> </tr> <tr> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>255068</td> <td>6047611</td> </tr> </tbody> </table>			Coordenadas UTM WGS 84 19S		Este	Norte	255068	6047611																																											
Coordenadas UTM WGS 84 19S																																																												
Este	Norte																																																											
255037	6047484																																																											
Coordenadas UTM WGS 84 19S																																																												
Este	Norte																																																											
255068	6047611																																																											

De acuerdo a la Tabla anterior, los ajustes de Proyecto se refieren a 2 aspectos:

1.- Coordenadas área de Proyecto: Al construir el Parque Solar, se ajustó el cerco perimetral a las características propias del terreno, y esto hizo que las coordenadas presentadas originalmente tuvieran una pequeña variación, esto es manteniendo el área original evaluada, que corresponde al predio arrendado de 17.22 ha.

2.- El Proyecto al ser construido tuvo un cambio de diseño, y el portón de acceso, si bien mantuvo las características de altura y materialidad originales, en vez de construirse en la esquina del predio, se construyó más al centro. En la Tabla, se muestran las coordenadas de ubicación del portón construido.

6. Que, por otro lado, de acuerdo a lo señalado por el proponente, el proyecto no contempla modificaciones a las características ambientales del proyecto aprobado, al respecto señala:

- No modificará la tipología y objetivo del Proyecto original, que corresponde a la construcción de una central de módulos fotovoltaicos, que captarán la energía solar, inyectando hasta 9,9 MW al Sistema Interconectado Central (SIC), en media tensión (15kV);
 - El ajuste de las coordenadas del cerco, se realizará dentro de la superficie del Proyecto evaluada y aprobada, por lo que no se afectarán nuevas áreas;
 - Estos ajustes a las obras permanentes del Proyecto original no generarán contaminantes distintos o mayores a los declarados y aprobados.
 - No se modificarán las medidas de manejo de residuos establecidas en el Proyecto original, conforme a la normativa ambiental aplicable; y
 - No se modificarán las medidas de manejo ambiental y los compromisos voluntarios propuestos y aprobados en las RCA N° 61/2019.
7. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto “modificación de proyecto o actividad” como *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
- g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*
 - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*
9. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases.
10. Que, según la letra c), Punto N°1, Anexo N°1 “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al sistema de evaluación de impacto ambiental la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo parte del ORD. 131456 de 2012 el cual imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:
- “...Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*
 - A efectos de determinar si se ha modificado de manera “sustantiva” los impactos ambientales del proyecto o actividad, deberá considerarse, entre otros aspectos, la posible generación de impactos a consecuencia de:*
 - La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad.*
 - La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad.*
 - La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo,*

El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente. Cabe señalar que el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con una o más resoluciones de calificación ambiental favorable...”

11. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a las siguientes consideraciones:

11.1. Que, en relación a establecer si los cambios consultados se enmarcan en alguna de las situaciones descritas en el artículo 3° del RSEIA, se puede apreciar que este tipo de actividades y obras que se propone implementar no están listados en ninguna de las tipologías de proyectos establecidas en el artículo 3° del citado Reglamento y, por ende, el desarrollo de esta actividad no es susceptible de causar impacto ambiental, según consigna el artículo 10 de la Ley N°19.300. En efecto, el proyecto considera utilizar de mejor manera el área de Proyecto que no implica una alteración en las características propias del “Parque Solar Villa Alegre” (aprobado por la RCA N° 61/2019). Las optimizaciones que se proponen consisten principalmente en el ajuste del layout del proyecto construido, la ubicación de acceso al proyecto y el cerco perimetral. En razón de lo anterior, es posible concluir que el Proyecto no se encuentra tipificado por sí mismo en ninguno de los literales del artículo 3° de RSEIA.

11.2. Que, en relación al análisis del artículo 2° letra g.3 del RSEIA, no se han identificado modificaciones sustantivas en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad evaluados en el proceso de calificación ambiental de la DIA aprobada. En efecto, las actividades descritas ya fueron evaluadas dentro del marco del SEIA y cuenta con una calificación ambiental favorable de acuerdo a la RCA vigente, por otro lado, el proyecto se ubicará en el mismo lugar definido en la RCA N°61/2019, de fecha 05 de abril de 2019, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Parque Solar Villa Alegre”, y no considera la extracción de recursos naturales renovables como agua y suelo; y además, se mantienen las medidas que se declararon en la RCA vigente, con el fin de reducir o minimizar los impactos ambientales, cumpliendo con lo expuesto en la normativa vigente.

12. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que el proyecto denominado “Ajuste de Layout del Proyecto “Parque Solar Villa Alegre” (RCA N° 61/2019)”, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 14 de julio de 2020, por la Sra. Teresita Vial Villalobos, en representación de Parque Solar Villa Alegre SpA., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Téngase en consideración que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las Resoluciones de Calificación Ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tienen mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determinar que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

SEXTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEPTIMO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Sra. Teresita Vial Villalobos, en representación de Parque Solar Villa Alegre SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

OCTAVO: Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.

RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ/ONM /onm

Distribución

Sra. Teresita Vial Villalobos, representante de Parque Solar Villa Alegre SpA. El Bosque Central 92 piso 6 Las Condes, Santiago. Correo Electrónico: vial@solek.com

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Alcalde I. Municipalidad de Villa Alegre
- Archivo SEA, Región del Maule.

